



**H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.-
JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL
DEL ESTADO, SEDE CARMEN,**

Expediente número:190/22-2023/JL-II

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS A:

- MARIO ALBERTO GARCIA PEREYRA (Demandado)
- SAUL ABELINO DOMINGUEZ (Demandado)

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **190/22-2023/JL-II**, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO EN MATERIA LABORAL, PROMOVIDO POR EL C. SIMON PEDRO LÓPEZ CÓRDOVA, EN CONTRA DE SUPER PEREYRA S.A. DE C.V., SAUL ABELINO DOMÍNGUEZ Y MARIO ALBERTO GARCÍA PEREYRA.

Hago saber que en el expediente señalado líneas arriba, el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, dictó un proveído el día **diecinueve de marzo de dos mil veintiséis**, el cual en su parte conducente refiere:

"...JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN. CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE, A DIECINUEVE DE MARZO DE DOS MIL VEINTISEIS. -----

ASUNTO: *Se tienen por recibido dos escritos signados por el Lic. Jaime Cabrera Árnica, apoderado legal de las partes demandadas, mediante los cuales formula su contrarréplica, asimismo, solicita se le reconozca la personalidad a la Lic. María del Carmen Medina Velásquez.- En consecuencia, se acuerda:*

PRIMERO: *Intégrese a los presentes autos los escritos de cuenta, para que obren conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.*

SEGUNDO: *De conformidad con el artículo 685 de la Ley Federal del Trabajo, las autoridades laborales tienen la obligación de verificar la correcta tramitación de los asuntos bajo su competencia, lo que de no hacerse actualizaría una violación procesal en detrimento de las pretensiones de los intervinientes, la que a su vez podría trascender en el resultado de la sentencia.*

*En ese sentido, del análisis efectuado al acuerdo de fecha once de noviembre de dos mil veinticinco, en su punto CUARTO, se advierte que se ordenó correr traslado con la réplica a los demandados SUPER PEREYRA, S.A. DE C.V.; SAUL ABELINO DOMÍNGUEZ y MARIO ALBERTO GARCIA PEREYRA, siendo lo correcto correr traslado únicamente a SUPER PEREYRA, S.A. DE C.V. y MARIO ALBERTO GARCIA PEREYRA; por lo que, de acuerdo a lo contemplado en el artículo 685 de la Ley Federal de Trabajo y atendiendo al principio de realidad sobre los elementos formales que lo contradigan, se evidencia que fue un error humano al momento de la transcripción de dicho auto, por lo que este Tribunal **SUBSANA** la irregularidad observada teniéndose como correcto lo siguiente: "(...) **CUARTO:** Por lo anterior, córrase traslado con el escrito de réplica de la parte actora a las partes demandadas SUPER PEREYRA, S.A. DE C.V. y MARIO ALBERTO GARCIA PEREYRA (...)", mismo que se tiene por reproducido como si a la letra se insertase en el auto de fecha once de noviembre de dos mil veinticinco, en el punto CUARTO.*

Lo anterior para efectos de no vulnerar el derecho de tutela judicial efectiva así como justicia pronta y expedita contemplado en los artículos 14, 17 y 20 Constitucional, en relación con los artículos 8 y 25 de la convención Americana sobre los Derechos Humanos.

TERCERO: *Se certifica y se hace constar, que el término de **cinco (05) días hábiles**, que establece el artículo 873-C de la Ley Federal del Trabajo, para que las partes demandadas, formularan su contrarréplica, transcurrió como a continuación se describe, para el C. MARIO ALBERTO GARCÍA PEREYRA: del trece al veinte de noviembre de dos mil veinticinco, toda*

vez que de autos se advierte que con fecha doce de noviembre de dos mil veinticinco, se tuvo por notificado al demandado físico a través de estrados. Y para SUPER PEREYRA, S.A. DE C.V.: del catorce al veintiuno de noviembre de dos mil veinticinco, toda vez que de autos se advierte que con fecha trece de noviembre de dos mil veinticinco, se tuvo por notificado a la moral demandada a través de buzón electrónico.

Se hace constar que se excluyen de ese cómputo los días quince y dieciséis de noviembre de dos mil veinticinco (por ser sábados y domingos). Así mismo, se excluye el día diecisiete de noviembre de dos mil veinticinco (por ser día inhábil señalado en el calendario oficial del Poder Judicial del Estado).

Por lo anterior, se evidencia el hecho de que los escritos del apoderado legal de la partes demandadas en los cuales formula su contrarréplica se encuentran **dentro del término concedido** por este órgano jurisdiccional, toda vez que fueron presentados ante la Oficialía de Partes de este Juzgado el día dieciocho de noviembre del presente año.

CUARTO: Derivado de lo anterior, de conformidad en el artículo 873-C de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **se admiten los escritos** signados por el Lic. Jaime Cabrera Árnica, escritos mediante los cuales formula su respectiva contrarréplica, haciendo diversas manifestaciones, mismas que se dan aquí por reproducidas como si a la letra se insertaren y que serán valoradas y estudiadas en su momento procesal oportuno.

Se hace constar que las partes demandadas no ofrecen pruebas en relación a su contrarréplica.

QUINTO: Córrasele traslado con los escritos de contrarréplica de las partes demandadas, a la parte actora el C. SIMÓN PEDRO LÓPEZ CÓRDOVA, lo anterior, de conformidad con el artículo 873-C de la Ley de la Materia, a fin de que en un plazo de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente que surta efecto la notificación del presente auto, manifieste lo que a su interés corresponda.

Se le hace saber a la parte actora que en caso de no dar contestación a la vista de cuenta, se le tendrá por precluido su derecho de expresar lo que a su derecho corresponda y se continuará con el procedimiento, de conformidad con lo señalado en el segundo párrafo del numeral 873-C de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

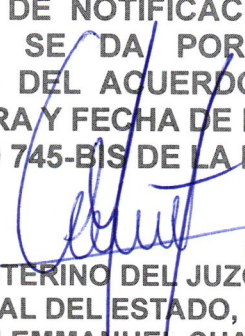
Haciéndole saber a la parte actora que el escrito de contrarréplica de la parte demandada, está a su disposición en el expediente electrónico que se encuentra en el Sistema de Gestión Laboral de este Juzgado, o en caso de requerir dicha documentación de manera física, esta queda a su disposición en las instalaciones que ocupa este Juzgado.

SEXTO: No se reconoce la personalidad a la licenciada MARIA DEL CARMEN MEDINA VELÁSQUEZ como apoderada legal de la moral demandada SUPER PEREYRA, S.A. DE C.V. y el C. MARIO ALBERTO GARCIA PEREYRA, por no reunir los requisitos señalados en el numeral 692 fracción I, II y III de Ley Federal de Trabajo en vigor.

Por lo que, únicamente se le autoriza para oír notificaciones y recibir documentos, pero no podrá comparecer en las audiencias ni efectuar promoción alguna.

Notifíquese y Cúmplase. Así lo provee y firma la Licenciada Yulissa Nava Gutiérrez, Secretaria Instructora interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, Sede Carmen.”

EN LA CIUDAD DE CARMEN, CAMPECHE, A LAS OCHO HORAS, DEL DÍA 20 DE MARZO DEL 2026, FIJÉ CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, HAGO CONSTAR QUE SE DA POR HECHA A LA PARTE ANTES MENCIONADA, LA NOTIFICACIÓN DEL ACUERDO DE FECHA 19 DE MARZO DE 2026 SURTEN EFECTOS EN LA HORA Y FECHA DE LA PRESENTE CONSTANCIA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 745-BIS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.


**C. NOTIFICADOR INTERINO DEL JUZGADO LABORAL
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.
LIC. MARTIN EMMANUEL CHAN CRUZ.**